



Rama Judicial del Poder Publico
Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo del
Atlántico

INFORME SECRETARIAL

Barranquilla, veintiocho (28) de abril de dos mil veintiuno (2021).

Radicado	08001-33-33-004-2021-00082-00
Medio de control o Acción	ACCION DE TUTELA
Demandante	CARMEN PAOLA RODRÍGUEZ SANMARTÍN
Demandado	INSTITUTO COLOMBIANO DE CRÉDITO EDUCATIVO Y ESTUDIOS TÉCNIOS EN EL EXTERIOR (ICETEX)
Juez	MILDRED ARTETA MORALES

INFORME
Señora Juez informo a usted que nos correspondió por reparto la acción de tutela.

PASA AL DESPACHO
Paso al Despacho para que se sirva proveer.

CONSTANCIA

FIRMA

Antonio Jose Fontalvo Villalobos
(ANTONIO FONTALVO VILLALOBOS)
SECRETARIO

Ultimo Folio Digitalizado y número de cuaderno	Firma de Revisado



Rama Judicial del Poder Público
Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo del
Atlántico

JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL DE BARRANQUILLA

Barranquilla, veintiocho (28) de abril de dos mil veintiuno (2021).

Radicado	08001-33-33-004-2021-00082-00
Medio de control o Acción	ACCIÓN DE TUTELA
Demandante	CARMEN PAOLA RODRÍGUEZ SANMARTÍN
Demandado	INSTITUTO COLOMBIANO DE CRÉDITO EDUCATIVO Y ESTUDIOS TÉCNICOS EN EL EXTERIOR (ICETEX)
Juez	MILDRED ARTETA MORALES

I. CONSIDERACIONES

Visto y constatado el informe secretarial que precede, y teniendo en cuenta que la demanda de tutela en mención reúne los requisitos formales previstos en el art. 14 del Decreto 2591 de 1991, se admitirá.

Así mismo se advierte, que con fundamento en las reglas de reparto del Decreto 1069 de 2015, modificadas por el Decreto 333 de 6 de abril de 2021, en concordancia con la Jurisprudencia reiterada de la Corte Constitucional en materia de competencia en acciones de tutela considera esta operadora judicial que es competente para dirimir el presente asunto por tratarse la accionada de una entidad del orden nacional.

RESUELVE:

- 1.- Admítase la solicitud de tutela impetrada por la señorita **CARMEN PAOLA RODRÍGUEZ SANMARTÍN** contra **el INSTITUTO COLOMBIANO DE CRÉDITO EDUCATIVO Y ESTUDIOS TÉCNICOS EN EL EXTERIOR (ICETEX)**, por la presunta violación al derecho fundamental de petición. Notifíquese al accionante al buzón electrónico: carmenpao23@gmail.com.
 - 2.- Téngase como prueba los documentos aportados por la parte accionante en la acción de tutela.
 - 3.- De la anterior solicitud de amparo constitucional, córrase traslado, por el término de cuarenta y ocho (48) horas, a **INSTITUTO COLOMBIANO DE CRÉDITO EDUCATIVO Y ESTUDIOS TÉCNICOS EN EL EXTERIOR (ICETEX)**, a fin de que se sirva rendir un informe o efectúe sus descargos en torno a los hechos en que se funda dicha acción de tutela, en especial, lo atinente a la petición presentada por la accionante **CARMEN PAOLA RODRÍGUEZ SANMARTÍN** identificada con c.c. No. 1.043.306.718 de Cartagena de Indias, en la calenda 23 de febrero de 2021, CAS-10720516-B8Y8Q8, del cual se dio respuesta el 07/04/2021, indicando la accionante que con ella no se resolvió de fondo su solicitud. NOTIFIQUESE a través del Correo Electrónico: notificaciones@icetex.gov.co.
 - 4.- Se le hace saber a la parte accionada que en el caso que no suministren la información requerida, se tendrán por ciertos los hechos expuestos por el accionante en su escrito de tutela, de conformidad con el artículo 20 del Decreto 2591 de 1991.
 - 5.- Por Secretaría y utilizando el medio más expedito, notifíquese a las partes aquí intervinientes de conformidad con los artículos 16 y 30 del Decreto 2591 de 1991.
- NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

MILDRED ARTETA MORALES
JUEZ



**Rama Judicial del Poder Público
Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo del
Atlántico**

NOTIFICACION POR ESTADO

LA ANTERIOR PROVIDENCIA
SE NOTIFICA POR ESTADO
ELECTRONICO No 052 DE
HOY 29 DE ABRIL DE 2021 A
LAS 8:00 A.M.

ANTONIO J FONTALVO
VILLALOBOS

SECRETARIO

SE DEJA CONSTANCIA QUE
SE LE DIO CUMPLIMIENTO AL
ARTICULO 201 DEL CPACA.

Firmado Por:

MILDRED DEL SOCORRO ARTETA MORALES

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 004 ADMINISTRATIVO ORAL DE LA CIUDAD DE BARRANQUILLA-ATLANTICO

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley
527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e5ac75b940e50c4d9055fee54880767b247566def7261b4221fe4ebcb6f632ab**

Documento generado en 28/04/2021 11:48:41 AM